



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0210/2021	
PROVIDENCIA:	Aprueba liquidación de costas y termina proceso por pago total.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2019-00018-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Brayan Steve Pino Jaramillo.
DEMANDADO:	Manuel del Cristo Mercado Díaz.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por BRAYAN STEVE PINO JARAMILLO, actuando en causa propia, en contra de MANUEL DEL CRISTO MERCADO DÍAZ, la Secretaría elaboró la liquidación de las costas (folios 83 y 84), según lo dispuesto en la decisión de fondo, por lo cual se hace necesario resolver sobre su aprobación, entre otros temas que acuden a esta altura procesal.

La liquidación de costas que obra en el expediente, refiere a dos envíos por correo certificado y a las agencias en derecho decretadas en decisión anterior, así:

DETALLE	VALOR
Valor envío oficio para embargo y retención de salarios (folios 4 a 6 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital).	11.000.00
Valor envío de formato de citación para notificación (folios 9 a 14 del cuaderno principal del expediente digital).	10.000.00
Agencias en derecho, según auto interlocutorio 0198 de 2021 (folios 68 a 71 del cuaderno principal del expediente digital).	203.661.52
TOTAL:	224.661.52
SON: Doscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y un pesos con cincuenta y dos centavos.	

Revisada la liquidación y las actuaciones que obran en el expediente, se encuentra que la misma se ajusta a la realidad procesal y que los gastos ocasionados para la parte actora, fueron necesarios en cada momento, además que las agencias en derecho fueron debidamente fijadas por esta Agencia Judicial.

Así las cosas, por cuanto la liquidación de costas presentada se ajusta a las exigencias legales, de conformidad con lo estatuido por los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, la misma será aprobada en el total allí determinado (\$224.661.52).

Ahora bien, dado que se tienen a disposición dineros embargados que satisfacen esa cantidad liquidada, se dispondrá el pago de ese valor, en favor de la parte actora, lo cual se cumplirá una vez en firme esta decisión.

Evacuado así el tema anterior, esta Judicatura debe de ocuparse de otro aspecto muy importante, teniendo en cuenta que dentro de este proceso se tiene garantizado

el pago del crédito y las costas, con los dineros consignados por razón del embargo y retención de salarios que fue ordenado, de acuerdo con lo siguiente:

- El embargo y retención de dineros del salario del accionado, como se había ordenado, se cumplió hasta lograr el límite establecido al decretar esas medidas cautelares, esto es **\$3'362.901.07**, suma que está consignada en la cuenta de depósitos judiciales, según consta en el folio 20 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.
- La liquidación del crédito (capital e intereses de plazo y moratorios), quedó fijada y aprobada, definitivamente, en la suma de **\$2'041.130.51**, según la decisión obrante en los folios 68 a 71 del cuaderno principal del expediente digital, proveído que cobró firmeza, al no ser recurrido (folios 83 y 84 ídem).
- Para pagar el valor indicado por la liquidación del crédito, en favor de la parte actora, ya este Despacho emitió los oficios necesarios, dirigidos al Banco Agrario de Colombia (folios 21 a 23 del cuaderno de medidas cautelares), por lo cual sólo se está pendiente que el demandante proceda con su cobro.
- Luego del pago mayor ordenado, quedó un saldo más que suficiente para poder pagar, también, el valor de las costas, **\$224.661.52**, conforme a la liquidación que aquí se aprueba, tanto así que, en favor del accionado MERCADO DÍAZ, **quedará un remanente que supera el millón de pesos.**

Con lo anterior, al haberse dispuesto el pago del total del crédito liquidado (capital e intereses) y tenerse garantizado el pago de lo liquidados por costas, se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual se dispondrá la terminación de este proceso por pago y el archivo definitivo del expediente.

Consecuente con lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 116-1-c del Código General del Proceso, se procederá al desglose del título valor (letra de cambio), el cual se entregará al accionado, anotando en él su extinción por pago total.

Además, por cuanto no se ha comunicado de ningún embargo en otro proceso de los dineros remanentes, se ordenará el pago de estos en favor del ejecutado, quien podrá cobrarlos directamente en oficina o autorizar el pago por consignación a cuenta bancaria de la cual sea titular, situación última que deberá solicitarse por el interesado y aportar la respectiva certificación bancaria de titularidad y vigencia.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Aprobar** la liquidación definitiva de las costas que elaboró la Secretaría del Despacho, por la suma total de **\$224.661.52**, dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por BRAYAN STEVE PINO JARAMILLO, actuando en causa propia, en contra de MANUEL DEL CRISTO MERCADO DÍAZ, acorde con lo considerado en la parte motiva.

Segundo. **Pagar** en favor de la parte actora, de los dineros consignados por razón del embargo y retención ordenadas como medidas cautelares, el valor total de la liquidación de las costas que se ha aprobado, con cuyo fin se expedirán las órdenes necesarias ante el Banco Agrario de Colombia, una vez en firme este proveído.

Tercero. **Declarar la terminación** de este juicio ejecutivo, por estar garantizado, con los dineros embargados y retenidos, el pago total de lo liquidado como crédito (capital e intereses de plazo y moratorios) y de lo que se ha liquidado como costas, según se ha argumentado por esta Agencia Judicial.

Cuarto. **Disponer el desglose** del título valor (letra de cambio) y su entrega al accionado, con la constancia de haberse extinguido la obligación en él contenida.

Quinto. **Pagar** en favor del accionado MERCADO DÍAZ, los dineros embargados y retenidos que quedan como remanentes, pudiendo darse el cobro directamente en el Banco Agrario o por consignación a cuenta bancaria de aquél, para este último caso, previa solicitud del interesado y quien deberá acompañar la certificación de titularidad y vigencia del producto bancario. Ello se cumplirá una vez en firme esta decisión y con tal fin se remitirán las respectivas órdenes ante el Banco Agrario de Colombia.

Sexto. **Archivar definitivamente** este proceso, una vez cumplido con lo anterior, dejando las constancias y anotaciones necesarias.

Séptimo. **Informar a las partes** que, contra esta decisión y por actuarse en única instancia, sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d873f887b7b63e6b224ec3c1bfb0722e23949950778df4a9116603fb54b719

Documento generado en 22/09/2021 09:46:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>